

CONSTANCIA: Manizales, 14 de junio de 2022, le informo señora Jueza, que el presente proceso monitorio pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.


Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 540749

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SANTIAGO CASTRILLON MONTAÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053852733** y la tarjeta de abogado (a) No. **334522**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)


ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Demanda civil con pretensión <i>declarativa especial</i> - PROCESO MONITORIO -
DEMANDANTE	JAVIER ADRIAN SALAZAR COLORADO
DEMANDADA	JHONATAN SANDOVAL BETANCUR
RADICADO	170014003001 2022 00271 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda con pretensión declarativa en proceso declarativo especial MONITORIO, se ajusta a las disposiciones de los

artículos 419 a 421 del Código General del Proceso, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandado **JHONATAN SANDOVAL BETANCUR** para que en el término de diez (10) días, pague al señor **JAVIER ADRIAN SALAZAR COLORADO**, el saldo del valor del préstamo que le fue realizado en diciembre de 2019 y que asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$17.199.500,00) y sus respectivos intereses remuneratorios legales desde el primero (01) de marzo de 2020 hasta el primero (01) de junio de 2020 y los correspondientes intereses moratorios legales desde el primero (01) de junio de 2020; o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite dispuesto en el artículo 421 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Oficiar a E.P.S. SURAMERICANA S.A, con el fin de que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa el lugar de domicilio o de notificaciones, así como el correo electrónico del demandado **JHONATAN SANDOVAL BETANCOURT (C.C. 1.088.252.594)** que reposa en dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en forma personal (artículos 290 y 421 del C. G. P) y entréguesele copia de la demanda, sus anexos y el presente auto.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que si no paga o no justifica su renuencia dentro del término de diez (10) días, se dictará sentencia –que no admite recursos y constituye cosa juzgada- en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda; así mismo, que la presente providencia no admite recursos.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **SANTIAGO CASTRILLON MONTAÑO** portador de la tarjeta profesional número **334.522** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante,

en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado N° 100 fijado el 16 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde04fd0731fbad6af8263f0c3dd7fcd716af2f7fffb9ae1a02f3029c508c933**

Documento generado en 15/06/2022 04:32:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**